



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 208 -2020-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 08 OCT 2020

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Informe de Precalificación N° 079-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 065-2019-GRJ/SG, Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2019-GR-JUNÍN/GR, Informe N° 008-2019-GRJ/ORAF/OASA, Informe Legal N° 12-2019-GRJ/ORAJ, Reporte N° 12-2019-GRJ/GRI/SGE, Informe N° 011-2019-GRJ/ORAF/OASA, Informe Legal N° 14-2019-GRJ/ORAJ, los actuados mediante el expediente N° 02076870, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar las medidas correctivas ante los actos administrativos irregulares que incurren los servidores de la administración pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad.

Que, el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que: *"La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha Resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida"*;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2019-GR-JUNÍN/GR de fecha 02 de enero del 2019, se resuelve en su Artículo Primero: Declarar la Nulidad, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 9-2018-GRJ/CS-1 para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNÍN"; consecuentemente se RETROTRAE el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, a fin de subsanar los vicios advertidos. En su Artículo Segundo: ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Junín, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Reporte N° 065-2019-GRJ/SG, Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2019-GR-JUNÍN/GR, entre otros, se deduce que el procesado Ing. JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como falta por incumplimiento del literal d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, donde señala que: "La negligencia en el desempeño de sus funciones", de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, con Informe N° 008-2019-GRJ/ORAF/OASA de fecha 14 de enero del 2019, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín C.P.C. David Moises Llanco Flores, remite el presente documento al Gerente General Regional Abg. Wider Herrera Lavado, en la cual recomienda previa opinión legal declarar vía Resolución Ejecutiva Regional la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 9-2018-GRJ-CS-1- Ejecución de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE

DOC. N°	4348769
EXP N°	2076870



Gobierno Regional Junín



HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNÍN”, hasta la etapa de integración de bases, donde se ha generado el vicio.

Que, mediante Informe Legal N° 12-2019-GRJ/ORAJ de fecha 15 de enero del 2019, la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero emite opinión legal al Gerente General Regional Abg. Wider Herrera Lavado, en la cual recomienda se declare la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 9-2018-GRJ-CS-1- Ejecución de la obra antes mencionada; asimismo, se derive todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida en el presente acto de nulidad.

Que, a través de Reporte N° 12-2019-GRJ/GRI/SGE de fecha 16 de enero del 2019, la Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín Ing. Mercedes Espinoza Ventura remite al Gerente General Regional Abg. Wider Herrera Lavado, el Informe N° 006-2019-GRJ-GRI-SGE/RRVJ, sobre la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto “CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNÍN”.



Que, con Informe N° 011-2019-GRJ/ORAF/OASA de fecha 17 de enero del 2019, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares C.P.C. David Moises Llanco Flores, remite un informe ampliatorio sobre vicios de nulidad del presente proceso, al Gerente General Regional Abg. Wider Herrera Lavado, en la cual recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 9-2018-GRJ-CS-1- Ejecución de la obra “CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNÍN”, hasta la etapa de Convocatoria, donde se ha generado el vicio; asimismo, recomienda se comunique a la Secretaría Técnica para que inicie procedo disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que con su actuar negligente y contrario a la ley especial efectuaron la deficiente integración de las bases de fecha 29.11.2018, y por haber omitido el plan de gestión de riesgos y la disponibilidad física de terreno para el proyecto antes mencionado.

Que, a través del Informe N° 012-2019/GRJ/ORAF/OASA de fecha 17 de enero del 2019, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares C.P.C. David Moisés Llanco Flores, remite un informe ampliatorio sobre vicios de nulidad del presente proceso, al Gerente General Regional Abg. Wider Herrera Lavado, en la cual recomienda ampliar y/o reformar las conclusiones y alcances del Informe Legal N° 012-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 16 de enero de 2019. Asimismo, recomienda se comunique a la Secretaría Técnica para que inicie procedo disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que con su actuar negligente y contrario a la ley especial efectuaron la deficiente integración de las bases de fecha 29.11.2018, y por haber omitido el plan de gestión de riesgos y la disponibilidad física de terreno para el proyecto antes mencionado.

Que, mediante Informe Legal N° 14-2019-GRJ/ORAJ de fecha 17 de enero de 2019, la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero remite el presente documento al Gerente General Regional Abg. Wider Herrera Lavado, a través del cual recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 9-2018-GRJ-CS-1- Ejecución de la obra “CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNÍN”, hasta la etapa de Convocatoria, a fin de subsanar los vicios advertidos de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe N° 012-2019/GRJ/ORAF/OASA.

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2019-GR-JUNÍN/GR de fecha 02 de enero del 2019, se resuelve en su Artículo Primero: Declarar la Nulidad, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 9-2018-GRJ/CS-1 para la ejecución de la Obra: “CREACIÓN DEL



Gobierno Regional Junín



PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNÍN”; consecuentemente se RETROTRAJE el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, a fin de subsanar los vicios advertidos. En su Artículo Segundo: ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Junín, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

Que, mediante Memorando N° 065-2019-GRJ/SG de fecha 22 de enero del 2019, la Secretaria General B/Abg. Helen S. Díaz Herrera remite copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2019-GR-JUNÍN/GR, al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Ing. Ciro Iglilico Cristobal De la Cruz para realizar las acciones correspondientes al segundo artículo de la mencionada Resolución.

Que, con Reporte 0081-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 20 de mayo del 2019, el Secretario Técnico PAD de ese entonces, da a conocer del presente caso al Sub Director de Recursos Humanos Abog. Eddy Ramiro Misari Conde, y este a su vez lo devuelve nuevamente a la Secretaría Técnica PAD.



En ese orden de ideas, esta secretaria Técnica de PAD en el marco de la investigación preliminar previsto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGGSC a través del Memorando N° 024-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 25 de febrero del 2020, solicitó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Gaby Lozano Chambergo se remita información mediante Informe Técnico sobre las interrogantes realizadas en el referido documento.

Que mediante Memorando N° 520-2020-GRJ/GRI/SGSLO el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite el Informe N° 23-2020-GRJ/ORAF/OASA remitido por el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares C.P.C. Marco Domingo Saravia Alvarado, en el cual la mencionada dependencia señala que el área usuaria debe otorgar la referida información.

Que, de los párrafos antes descritos, y haciendo la investigación requerida en base a los actuados y medios probatorios correspondientes al presente proceso, se evidencia que la presunta responsabilidad del procesado sería la negligencia en la evaluación y aprobación del Expediente Técnico; toda vez que, se observa mediante Informe N° 006-2019-GRJ-GRI-SGE/RRVJ que no se adjunta en el referido Expediente Técnico, el Plan de Gestión de Riesgos en la ejecución de obra. Cabe precisar que, al elaborarse el mencionado expediente Técnico, La entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución; asimismo, se observa mediante los actuados que no se cuenta con la disponibilidad física del terreno que serían afectados por la construcción del puente. Cabe precisar que la negligencia advertida era de pleno conocimiento del procesado, teniendo en cuenta que estos requisitos son indispensables para la aprobación del Expediente Técnico y sobre todo para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNÍN".

Que, antes emitir un pronunciamiento del presente caso, resulta pertinente precisar que el Artículo 78° del Código Penal, señala en relación a las causales de extinción lo siguiente:

Artículo 78°.- La acción penal se extingue:

- 1.- **Por muerte del imputado**, prescripción, amnistía y derecho de gracia.
- 2.- Por los casos que solo procesa la acción privada, esta se extingue, además de las establecidas en el numeral 1, por desistimiento.

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL



Gobierno Regional Junín



Que, sobre el particular, la doctrina señala que el principio de responsabilidad de la pena que rige en el Derecho Penal es perfectamente trasladable al ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, por lo que la responsabilidad del presunto infractor se extingue desde el momento de su fallecimiento. Como consecuencia, no cabe sancionar a personas fallecidas.

Que, de otro lado, el artículo 186 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

Que, del Formato de Consulta en Línea efectuada en la página web de la RENIEC, que obran en el expediente, se desprende que el procesado **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA** ha fallecido el 25 de julio del 2020, consecuentemente corresponde declarar la extinción de la acción administrativa disciplinaria con respecto al procesado antes mencionado.

Que, por lo tanto, no resulta aplicable la sanción disciplinaria al presente caso, por causa del fallecimiento del procesado **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCION DE LA ACCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, contra **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, en su calidad de Ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, por la comisión de la falta de carácter disciplinario, tipificada en el Inc. d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello porque habría omitido cumplir con sus funciones señaladas en el inciso h) de las Funciones Específicas del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín, donde dice: "**h) Revisar y Aprobar (...) expedientes técnicos**".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a las Áreas correspondientes del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

RLP/ORH
JSRO/STPAD

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 OCT. 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL